

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega certificación expedida por la empresa de correos ENVIAMOS, en donde informan que el señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA recibió el pasado 24 de junio, la notificación del auto admisorio de la demanda, el traslado de la misma con sus respectivos anexos, sin que el demandado ejerciera su derecho de defensa. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de Agosto de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por valida la notificación remitida al señor RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA el pasado 24 de junio, por lo que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y al inciso 4 del artículo 391 del C.G.P., el término que tenía el demandado para contestar la demanda, el cual era de 10 días, se encuentra más que vencido.

En este orden de ideas, continuando con las demás etapas del proceso, se señala el próximo **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda; el estudio psicosocial realizado el 24 de enero de 2020 por el I.C.B.F.; y la carta de fecha 5 de abril de 2021 expedida por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- CAROLINA NAVAS QUINTERO
- JORGE ARMANDO SANCHEZ
- NORMA ANDREA NAVAS QUINTERO

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores DIANA CAROLINA SANCHEZ NAVAS y RAFAEL ANDRES RUIZ FERREIRA, parte demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIOS:

Decrétese los testimonios de los siguientes parientes paternos del menor SAMUEL ANDRES RUIZ SANCHEZ, para lo cual se requerirá a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen los correos electrónicos y/o lugar de residencia donde puedan ser citados las siguientes personas:

- ISABEL CRISTINA FERREIRA (Abuela paterna)
- LUCIA ISABEL RUIZFERREIRA (Tía paterna)
- NELSON FERREIRA (Primo paterno)

Igualmente, se ordena el testimonio del señor GONZALO EDUARDO GOMEZ COTE.

ENTREVISTA

Se decreta la entrevista al menor SAMUEL ANDRES RUIZ SANCHEZ, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, la que se llevará a cabo el próximo **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2.021 A LAS 2:00 P.M.**, en compañía del Defensor de Familia o la Procuradora de Familia adscritos a este Despacho, sujeta a modificación de acuerdo a la Disponibilidad de tiempo del Defensor de Familia o del agente del Ministerio Público.

Se advierte que a dicha entrevista no podrán estar presentes ninguna de las partes ni sus apoderados; además, la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ NAVAS deberá prestar toda la disposición para la realización de la misma, la que se realizará a través de la plataforma virtual LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01068d7f4cab913bb525191626e3f7284a647252c60e54a6af5d9c1e48e36c1

Documento generado en 05/08/2021 12:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**